

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DEL LITORAL DE LA JANDA Y DE LOS ALCORNOCAL

Conforme al artículo 19º. k) de los Estatutos es competencia de la Junta Directiva la elaboración del Reglamento de Régimen Interior el cual tiene por objeto el desarrollo y determinación de las normas de funcionamiento interno de la Asociación. Los artículos 18º, 29º. h) y 31º. f) son expresión del contenido mínimo que se ha de contemplar por el Reglamento de Régimen Interno, pero ello no impide que se puedan contemplar otras determinaciones que faciliten el funcionamiento de los órganos de representación, dándose respuestas a las actividades que se desarrollen para la consecución de los fines contemplados en su artículo 2º.

ARTÍCULO 1º.- Del régimen de la Asociación.

Todos los reglamentos y/o normas de la Asociación, así como todos los órganos de la misma velarán por que se garantice la mayor participación democrática de todas las personas asociadas en todos los actos de la Asociación.

ARTÍCULO 2º.- De la representación de las personas asociadas para la elección de la Junta Directiva y del número de miembros que la componen

De la representación de las personas asociadas para la elección de la Junta Directiva y del número de miembros que la componen.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18º de los Estatutos, la representación en la Junta Directiva será ejercida de acuerdo con la siguiente distribución según la adscripción sectorial del asociado, estando esta representación sujeta a lo dispuesto en el artículo 14º.1 de los Estatutos, en cuanto al número mínimo y máximo de miembros que componen la Junta Directiva:

Adscripción sectorial	Nº de representantes
Públicos/as	
Diputación Provincial	Hasta 1 representante
Mancomunidades de Municipios	Hasta 1 representante por Mancomunidad adherida
Ayuntamientos y ELAS	Hasta 1 representante por Ayuntamiento y ELA adherida
Privados/as	
Cooperativas agrarias	Hasta 1 representante por Cooperativa agraria adherida
Asociaciones Empresariales y Profesionales Locales	Al menos 1 representante
Asociaciones de Jóvenes	Al menos 1 representante
Asociaciones de Mujeres	Al menos 1 representante
Asociaciones de la Naturaleza	Al menos 1 representante
Organizaciones Profesionales Agrarias	Hasta un representante por Organización Profesional Agraria adherida
Entidad Financiera firmante del convenio	Hasta 1 representante
Organizaciones empresariales, de carácter intersectorial, y sindicales más representativas de Andalucía	Hasta 1 representante por cada organización empresarial o sindical adherida
Asociaciones de Vecinos/as	Al menos 1 representante
Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera	Al menos 1 representante

Centros Tecnológicos y de Innovación	Al menos 1 representante
Comunidades de Regantes	Hasta un representante por Comunidad de Regantes adherida
Federaciones y organizaciones autónomas y empresas de economía social	Al menos 1 representante

Las candidaturas deberán incluir, al menos, 19 miembros, de forma que se de cumplimiento al Art. 14º.1 de los Estatutos.

Si las candidaturas superasen el número de representantes públicos y privados establecidos en este artículo 2º del R.R.I., se atenderá al máximo de 43 miembros establecidos en el Art. 14º.1 de los Estatutos, siendo posible la ampliación del número de representantes por adscripción sectorial e incluso el establecimiento de nuevas adscripciones sectoriales que actualmente no mantengan representación en este órgano de gobierno. En todo caso se respetará lo establecido en el Art. 18º de los Estatutos en el que se recoge que la participación la representación de las personas asociadas en la Junta Directiva será la que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, sin perjuicio de los criterios de proporcionalidad que se establezcan en los supuestos previstos para el cumplimiento de las exigencias establecidas en los diferentes programas o medidas de fomento para el cumplimiento de sus fines, y en concreto:

- a) Para el diseño, ejecución y gobierno del Desarrollo Local Participativo recogido en el Reglamento UE 1303/2013 se estará a lo establecido en la Orden de 19 de enero de 2016 de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en su artículo 4 “Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes” y sus posibles modificaciones.

En todo caso, las candidaturas procurarán que las diferentes zonas rurales que integran el ámbito de actuación de la Asociación se encuentren representadas en todas las adscripciones establecidas en este RRI.

ARTÍCULO 3º.- De la fijación de las cuotas anuales y de su obligación de pago.

Cada persona asociada con derecho a voto deberá abonar a la Asociación una cuota anual, que será fijada por la Junta Directiva en la formulación de presupuesto anual conforme a lo dispuesto en los artículos 19. l) y 31º. e) de los Estatutos, dependiendo de su clasificación en las siguientes categorías y en su defecto se regirán por las siguientes cantidades:

A) Públicos/as

A.1.- Diputación	24.000,00 €
A.2.- Mancomunidad	4.507,59 €
A.3.- Ayuntamientos	1.502,53 €
A.4.- Otras Entidades/Empresas Públicas	1.202,02 €
A.5.- Cuota de Incorporación	14.969,15 €

B) Privados/as

B.1.- Asociaciones Empresariales y Profesionales (locales)	0,00 €
B.2.- Asociaciones Empresariales y Profesionales (comarcales)	0,00 €

B.3.- Organizaciones Sindicales (provinciales)	0,00 €
B.4.- Asociaciones Empresariales (provinciales)	0,00 €
B.5.- Asociaciones/Federaciones (regionales)	0,00 €
B.6.- Entidades Financieras (depósitos f. p.)	18.000,00 €
B.7.- Entidades Financieras (otras)	1.202,02 €
B.8.- Asociaciones de Género (locales/comarcales/provinciales)	0,00 €
B.9.- Asociaciones de Juventud (locales/comarcales/provinciales)	0,00 €
B.10.- Asociaciones de carácter Social (locales/comarcales/provinciales)	0,00 €
B.11.- Empresas	50,00 €
B.12.- Empresas Agrarias de economía social	50,00 €
B.13.- Cooperativas de Trabajo Asociado	50,00 €
B.14.- Organizaciones Profesionales Agrarias	0,00 €
B.15.- Personas Físicas	50,00 €
B.16.- Entidades de Derecho Público	50,00 €

Las personas asociadas harán efectivo el pago de la cuota anual, y en su caso inicial y/o extraordinaria, durante el primer trimestre del ejercicio, mediante ingreso en la oportuna cuenta corriente de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar con cada asociado un plan de pagos de las cuotas pendientes hasta ponerse al corriente de las mismas.

El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota anual o del plan de pagos acordado con la Junta Directiva podrá ser causa de suspensión de los derechos establecidos en el 30º de los Estatutos e incluso de expulsión, conforme a los Arts. 32º y 34º de los Estatutos, si esta se produce de forma consecutiva en tres ejercicios económicos o en cinco ejercicios económicos, si estos no fueran consecutivos. No obstante, la aplicación de todo lo anterior estará supeditada al acuerdo de la Junta Directiva de incoación de un expediente sancionador, que será comunicado a la persona asociada afectada, en el caso de la suspensión de los derechos establecidos en el Art. 32º de los Estatutos y/o a la aplicación del procedimiento de pérdida de la condición de persona asociada establecido en el Art. 34º de los Estatutos.

ARTÍCULO 4º.- De las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

La información, que con carácter de mínimo, deberán recoger las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General es la siguiente:

- Órgano que se reúne.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Número de convocatoria (Primera o Segunda)
- Asistentes (Datos nominales o numéricos)
- Orden del día: con indicación en cada uno de los puntos de los principales argumentos ligados a las personas que los defienden, acuerdos adoptados y sistema de adopción de los mismos, indicando los resultados numéricos de las votaciones, cuando fuere el caso.
- Firma de la Secretaría y Vº Bº de la Presidencia.

Las actas se deben recoger durante el desarrollo de las sesiones y presentarse en la siguiente reunión del órgano en cuestión para su aprobación, por lo que, normalmente, el primer punto del orden del día será la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

ARTÍCULO 5º.- De la toma de decisiones en el Desarrollo Local Participativo

Para el diseño, ejecución y gobierno del Desarrollo Local Participativo recogido en el Reglamento UE 1303/2013 se estará a lo establecido en la Orden de 19 de enero de 2016 de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural en su artículo 4 "Requisitos que deben reunir las entidades solicitantes" y sus posibles modificaciones, *en la que ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones*

Igualmente, de conformidad con el artículo 34.3 b) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, *en las decisiones de selección a adoptar por la Asamblea o la Junta Directiva deberá respetarse que por lo menos el 50 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas.*

Cuando por razón de conflicto de intereses, u otras razones, no pueda respetarse en el momento de la votación dicha previsión legal, se acudirá a los mecanismos de proporcionalidad previstos en los estatutos.

A tal efecto de manera previa a cada decisión se constatará que ningún grupo de interés concreto representa más del 49% de los Derechos de Voto así como que el 50% de los votos provengan de entidades asociadas que no sean administraciones públicas. En ese caso las decisiones se tomarán por **mayoría simple**.

En caso contrario las decisiones se tomarán por **mayoría cualificada**, en el que a cada entidad pública y/o miembro de grupo de interés se le asigne una ponderación proporcional tal que la suma total de los votos de las mismas se reduzca y pondere al 49% de los derechos de voto

De todo ello se dará fiel reflejo en las actas de cada sesión.

ARTÍCULO 6º.- De las Cuentas Anuales

La formulación de las Cuentas Anuales se hará de acuerdo con la normativa contable en vigor que sea de aplicación a la Asociación.

Las cuentas anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados, la liquidación presupuestaria y la Memoria.

Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la Junta Directiva de la Asociación (artículo 19º.1 g) de los Estatutos) y aprobadas en Asamblea General Ordinaria (artículo 11º a) y c) de los Estatutos) en el plazo legalmente establecido. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por todos los que la normativa aplicable indique; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

ARTÍCULO 7º.- De la Admisión de personas asociadas.-

La admisión de personas asociadas de número y/o colaboradoras, se regirá por lo dispuesto en el artículo 32º de los Estatutos de la Asociación.

La documentación que deberá presentar el/la aspirante, persona física o persona jurídica, que haya recibido el Vº Bº de la Junta Directiva de su ingreso en la Asociación, además de la indicada en el citado artículo, y con objeto de finalizar el proceso es la siguiente:

En el caso de personas jurídicas:

- Certificado expedido por la Secretaría de la Entidad en el que se recojan los siguientes acuerdos: aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación; aceptación expresa del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación; designación de dos representantes, un titular y un suplente, para la representación de la Entidad ante la Asociación. Este certificado deberá tener el Vº Bº del representante legal de la entidad, e indicar el Órgano de Gobierno que acuerda lo solicitado, la fecha y lugar de celebración de la sesión del citado Órgano de Gobierno, y el punto del Orden del Día en el que se trata lo indicado.

En el caso de personas físicas:

- Declaración Jurada en la que se recojan los siguientes compromisos: aceptación expresa de los Estatutos de la Asociación y aceptación expresa del Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

ARTÍCULO 8º.- Del funcionamiento del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

La constitución, composición y funciones del Consejo Territorial de Desarrollo Rural se regirá por lo dispuesto en los artículos 25º, 28º.1 y 2 de los Estatutos de la Asociación, y por aplicación por lo dispuesto en el Decreto 506/2008, de 25 de noviembre, que entre otras cuestiones regula la constitución de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, así como por lo dispuesto en el resto de normas que la Administración competente desarrolle para el funcionamiento del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 9º.- Del funcionamiento de otros Consejos, Comités u otras formas de participación.

La constitución, composición y funciones de los Consejos, Comités u otras formas de participación se regirá por lo dispuesto en los artículos 19º.1 h), 25º y 28º. 3 de los Estatutos de la Asociación, siendo la Junta Directiva la responsable de establecer las normas de funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 10º.- Conflicto de intereses.

Todas las personas asociadas deberán abstenerse de intervenir en la adopción de los acuerdos, y en particular en aquellas que tengan por objeto la concesión o denegación de subvenciones, cuando en ellos concurra alguno de los siguientes motivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Asimismo, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se produce el señalado conflicto de intereses en los supuestos en que concurra en el personal que realice las tareas de gestión y control de las ayudas alguna de las causas de abstención recogidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Concurriendo alguna de las indicadas causas se procederá a la separación temporal de dicho personal de las tareas en conflicto

Todo ello quedará documentado en las actas, en las que figurará expresamente la no asistencia a la votación del/de la interesado/a.

Cuando no exista conflicto de intereses, también se especificará de forma particular en las actas.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación de cada programa en general y en particular a los manuales sobre el procedimiento de gestión y control de ayudas previstas en las estrategias de desarrollo local leader en el marco de la submedida 19.2 del programa de desarrollo rural 2014 – 2020.

ARTÍCULO 11º.- Recusación.

En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

En el día siguiente el/la recusado/a manifestará a la Presidencia si se da o no la causa alegada. En el primer caso, la Presidencia podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si el/la recusado/a niega la causa de recusación, la Presidencia resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

ARTÍCULO 12º.- DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los artículos 7º, 8º y 10º de los Estatutos de la Asociación, recogen el procedimiento de convocatoria, validez de constitución y validez de los acuerdos adoptados de la Asamblea General de Socios. De igual forma los artículos 15º, 16º y 17º recogen estos procedimientos aplicados a la Junta Directiva.

La aplicación de los citados preceptos normativos a las sesiones de los órganos de gobierno celebradas de forma virtual implicará las siguientes adaptaciones a este formato:

- Las convocatorias se podrán realizar exclusivamente por medios electrónicos.
- Las convocatorias adjuntarán un Modelo de Participación (PRESENCIAL O NO PRESENCIAL): asistencia y voto; que recogerá todos los puntos establecidos en el Orden del Día para que puedan ser votados (sí, no, abstención) y un espacio donde el representante legal podrá efectuar cuantas declaraciones estime necesarias para su inclusión en el acta de la sesión.
- Las sesiones virtuales se celebrarán utilizándose plataformas de videoconferencias de terceros, pudiéndose grabar la sesión, si la conexión, el sistema y la plataforma lo permite.
- La participación en las sesiones virtuales convocadas, con derecho a voto, solo será válida si se remite el Modelo de Participación debidamente cumplimentado y firmado por el/la representante nombrado/a por la entidad (titular y/o suplente) en el plazo establecido en la convocatoria. En el caso de que la plataforma de video conferencias habilite, en la sesión correspondiente, un sistema que permita la votación online, durante la celebración de la propia sesión, identificándose para cada punto del orden del día y para cada persona representante asistente el sentido del voto, esta participación con derecho a voto también será considerada como válida.
- Las actas recogerán la forma de asistencia de las personas asociadas, contabilizándose de forma diferenciada la forma de participación (video sesión y/o Modelo de Participación) y la validez del derecho a voto ejercido.

ARTÍCULO 13º.- DE LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA DEL TELETRABAJO

La Gerencia, en aplicación de lo establecido en el artículo 26º. c) de los Estatutos de la Asociación, previa resolución de la presidencia de la misma podrá establecer la celebración de parte o del total de la jornada laboral en formato de teletrabajo, como medida preventiva, de seguridad, de extrema y urgente necesidad, así como, medida de conciliación laboral y familiar.